

48-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fecha catorce de enero de dos mil veintidós (fs. 44 al 46), se requirió información a la Ministra de Economía, al Registrador Nacional de las Personas Naturales –RNPN–, a la Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social –ISSS–, al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate y al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad, respecto de los hechos atribuidos al señor

En ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Certificación de partida de nacimiento remitida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Sonsonate (f. 54).

b) Certificación de partida de nacimiento remitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador (f. 55).

c) Certificación de partida de nacimiento remitida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Jayaque (f. 56).

d) Certificación de partida de nacimiento remitida por la Jefa del Registro del Estado Familiar interina de la Alcaldía Municipal de San Marcos (f. 57).

e) Informe y certificaciones del historial de Documentos Únicos de Identidad remitidos por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del RNPN (fs. 58 al 60).

f) Informe y documentación anexa remitidos por la Ministra de Economía (fs. 61 al 73).

g) Informe suscrito por el Jefe de la Sección de Aseguramiento y el Jefe del Departamento de Afiliación y Recaudación de ISSS, con la documentación adjunta (fs. 74 al 76).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, un informante anónimo indicó que desde el mes de marzo de dos mil veintiuno, el señor ; Especialista Estadístico de la Gerencia de Estadísticas Sociales del Ministerio de Economía, “tendría trabajando” en el Proyecto de la Encuesta Nacional de Salud a los señores , y ; quienes serían –en su orden–, su hermana, cuñado y compañera de vida.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) A partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, el nombramiento del señor ; fue refrendado por Ley de Salarios en el cargo de Especialista Estadístico de la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), teniendo asignadas entre sus funciones principales: verificar y elaborar análisis de las bases de datos e indicadores provenientes

de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, de conformidad a las metodologías establecidas y con el propósito de elaborar análisis de los resultados obtenidos, a fin de poner a disposición las cifras estadísticas de calidad; siendo su jefe inmediato el licenciado

según consta en el informe de la Ministra de Economía y en la copia simple del acuerdo No. 1 de su nombramiento (fs. 21 y 22, 41 al 43).

ii) En el mes de marzo de dos mil veintiuno, se inició la fase de levantamiento de información para la segunda Encuesta Nacional de Salud (ENS), desarrollada mediante convenio entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía, con el objeto de contar con datos estandarizados para dar respuesta a los principales indicadores sobre la situación de la mujer en edad reproductiva, niñez y adolescencia, desarrollo infantil, educación, protección infantil, nutrición, VIH, entre otros; la cual serviría de insumo para formular las políticas públicas y evaluar el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en materia de Salud.

La ejecución del proyecto de la segunda ENS comprendió desde el día dos de marzo al treinta de septiembre de dos mil veintiuno; la contratación de personal se realizó con base en la programación de actividades que requiere la encuesta; y la recolección de información en campo duró tres meses. Todo ello de conformidad con el informe de la Ministra de Economía (fs. 21 y 22).

iii) La señora [redacted] se desempeñó temporalmente como Jefa de Campo en el marco de la segunda ENS, por un período comprendido entre los días dos de marzo y treinta de junio de dos mil veintiuno; cuyo jefe inmediato fue el señor [redacted] Coordinador de la ENS, como consta en el informe de la Ministra de Economía; en la copia simple del contrato No. 136 y del oficio ref. DGP-DAPSP-505/2021 (fs. 21 y 22, 34 al 36).

iv) La señora [redacted] ejerció temporalmente el cargo de Técnico de Apoyo a la Coordinación Local en el marco de la segunda ENS, por un período comprendido entre los días dos de marzo y treinta de junio de dos mil veintiuno; cuyo jefe inmediato fue el señor [redacted], según el informe de la Ministra de Economía, en la copia simple del contrato No. 136 y del oficio ref. DGP-DAPSP-505/2021 (fs. 21 y 22, 34 al 36).

v) El señor [redacted] se desempeñó temporalmente como Verificador de Calidad de Datos en el marco de la segunda ENS, por un período comprendido entre los días veintidós de marzo y veintiuno de junio de dos mil veintiuno; cuyo jefe inmediato fue el señor [redacted], con base en el informe de la Ministra; copia simple del contrato No. 137 y del oficio ref. DGP-DAPSP-462/2021 (fs. 21 y 22, 24 al 33).

vi) El personal que intervino en el proceso de selección del personal de la segunda ENS fueron los señores: [redacted], Gerente de Estadísticas Sociodemográficas; [redacted], Jefe de Departamento de Gestión del Talento Humano; y [redacted], Coordinador de la ENS; lo cual fue autorizado por el señor [redacted], Director General de la DIGESTYC; sin que el señor [redacted] tuviera ninguna participación en este proceso.

En este tipo de proyectos, se requiere contratar gran cantidad de personal en tiempo corto; todo ello según lo estableció la Ministra de Economía en su informe de fs. 21 y 22.

vii) El Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano de DIGESTYC señaló que en los registros administrativos, no se tiene información del núcleo familiar de los señores

_____, _____ y _____, como consta en el informe de la Ministra de Economía (fs. 21 y 22).

viii) Los padres del señor _____ son los señores _____ y _____; y aparece como soltero en la copia simple de su Documento Único de Identidad –DUI–, lo cual también se verifica en la certificación de su partida de nacimiento (fs. 37 y 57).

ix) Se verifica que los padres de la señora _____ son los señores _____ y _____, según la copia simple de su DUI, y en la certificación de su partida de nacimiento (fs. 38, 54).

x) Los padres de la señora _____ son los señores _____ y _____, como consta en la copia simple de su DUI (f. 39); y, además, dicha señora contrajo matrimonio en el año dos mil nueve con el señor _____, según la certificación de su partida de nacimiento (f. 55).

xi) Se verifica en la copia simple del DUI del señor _____ que sus padres son los señores _____ y _____, lo cual también consta en la certificación de su partida de nacimiento (fs. 40 y 56).

xii) No aparecen en el expediente laboral del señor _____ y de la señora _____, así como en sus formularios de seguros médicos hospitalarios y de vida, registros referentes a que dichos señores sean compañeros de vida, según lo afirmó el Director General de la DIGESTYC (f. 62).

xiii) Finalmente, el referido Director “certificó” en su informe que el señor _____ no participó en ningún momento en el procedimiento de selección y contratación de personal asignado a la Segunda ENS (f. 62); pues según la copia simple del Manual de Procesos y procedimientos de la DIGESTYC, el Especialista Estadístico no participa en la contratación de personal (fs. 63 al 73).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG y 82 inciso final de su Reglamento (RLEG), recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que durante el período investigado, el señor _____ se desempeñaba como Especialista Estadístico de la DIGESTYC, teniendo asignadas entre sus funciones principales: verificar y elaborar análisis de las bases de datos e indicadores provenientes de la Encuesta de Hogares de Propósitos

Múltiples, de conformidad a las metodologías establecidas y con el propósito de elaborar análisis de los resultados obtenidos, a fin de poner a disposición las cifras estadísticas de calidad; siendo su jefe inmediato el licenciado

Adicionalmente, los señores _____, _____ y _____ fueron contratados en el marco de la segunda Encuesta Nacional de Salud, durante el período comprendido entre los meses de marzo y junio de dos mil veintiuno, la cual se desarrolla mediante convenio entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía.

No obstante ello, al verificar los servidores públicos que intervinieron en la contratación de dichos señores en la segunda ENS, **se ha constatado que no tuvo ninguna participación el señor _____**, según informe de la Ministra de Economía (fs. 21 y 22) y del Director General de la DIGESTYC (f. 62); y únicamente intervinieron los señores:

_____, Gerente de Estadísticas Sociodemográficas; _____, Jefe de Departamento de Gestión del Talento Humano; y _____, Coordinador de la ENS; lo cual fue autorizado por el señor _____, Director General de la DIGESTYC (fs. 21 y 22), de conformidad con el Manual de Procesos y procedimientos de la DIGESTYC, el Especialista Estadístico no participa en la contratación de personal (fs. 63 al 73).

Cabe aclarar, que el control de la contratación de los servidores públicos que refiere la prohibición que establece el artículo 5 letra c) de la LEG, busca sancionar aquellas conductas de funcionarios o empleados públicos que denotan nepotismo al no excusarse de intervenir en los nombramientos o contrataciones de sus convivientes, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, en la entidad que presiden o donde tengan autoridad para ello.

En ese contexto, los hechos relacionados con el procedimiento de contratación únicamente pueden ser objeto de control de este tribunal cuando el servidor público contrate a un pariente o socio en la entidad que preside o donde tenga autoridad para ello; fuera de esos supuestos, este tribunal se encuentra impedido de conocer de aquellos casos que no se encuentren tipificados en la LEG; y siendo el principio de legalidad, en su vertiente positiva la *columna vertebral* de toda actuación de la Administración Pública, el procedimiento de contratación en el presente caso no puede ser controlado por esta autoridad administrativa, ya que no existen indicios que reflejen que el señor _____ haya intervenido en el procedimiento de contratación de los señores _____

Aunado a ello, de conformidad a los expedientes laborales de los señores _____ y _____, *no aparecen registros referentes a que dichos señores sean compañeros de vida*, según lo afirmó el Director General de la DIGESTYC (f. 62). En ese sentido, consta en la certificación de la partida de nacimiento de la citada señora que contrajo matrimonio en el año dos mil nueve con el señor _____ (f. 55).

De manera que se ha desvirtuado el cometimiento de la infracción al deber ético de "Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés", regulado en el art. 5 letra c) de la LEG.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento, como ha sido resuelto por este Tribunal en casos similares (v. gr. resolución pronunciada en el expediente 183-A-19, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno).

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN